



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4 N° 2-18 EDIFICIO CANENCIO
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N° 19001333300720230021400
Demandante HERIBERTO PEDROZA SOLIS Y OTROS
Demandado EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI - E.S.E GUAPI, HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN, ASMET SALUD EPS SAS, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE GUAPI (CAUCA)
Llamado Garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ESE GUAPI
Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA
Auto Interlocutorio N° 1883

Ref. Auto admite llamamiento en garantía

Llamamiento en garantía

Mediante apoderada debidamente constituida, la demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN, dentro del término para contestar la demanda solicita se admita el llamamiento en garantía que realiza contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

El artículo 225 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA) señala:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*
- 5. El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”*

En el escrito de Llamamiento en Garantía, la apoderada del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN, solicita llamar en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en virtud de la Póliza de

Expediente N° 19001333300720230021400
Demandante HERIBERTO PEDROZA SOLIS Y OTROS
Demandado EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI - E.S.E GUAPI, HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN, ASMET SALUD EPS SAS, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE GUAPI (CAUCA)
Llamado Garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ESE GUAPI
Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA

Responsabilidad Civil N° 1004103 expedida el 22 de febrero de 2021, la cual ampara a la entidad demandada desde el 16 de febrero de 2021, hasta el 16 de febrero de 2022, vigente para la fecha de los hechos de la demanda.

Como prueba de la relación contractual aporta:

- Copia de la Póliza N° 1004103
- Copia del Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que refleja la situación actual de la Aseguradora.

Por lo anterior, es del caso admitir el llamamiento en garantía solicitado por el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN, toda vez que se encuentra demostrado el vínculo jurídico sustancial entre éste y la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por lo que procede su admisión y a ordenar la notificación conforme a las normas vigentes en la actualidad.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el Llamamiento en Garantía de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, formulado por el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en la forma y en los términos indicados en el art. 199 del CPACA, modificado pro el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, con remisión del link del expediente electrónico.

Para dar aplicación al principio de economía procesal, la notificación personal se realizará simultáneamente con el mensaje de datos que se remita para efectuar la notificación por estado.

TERCERO: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y cuenta con un término de quince (15) días para responder el llamamiento, de conformidad con el artículo 225 del C.P.A.C.A., y podrán a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado, y con la contestación deberán acreditar la prueba de su representación.

Durante el término para dar respuesta al llamamiento, la Entidad **DEBERÁ** incluir en la contestación la dirección electrónica para notificaciones, los documentos se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer, únicamente al correo Institucional del Despacho: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adicionalmente, la llamada en garantía **DEBERÁ** correr traslado de la contestación y sus anexos a los restantes sujetos procesales, por medios electrónicos, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022 y 2080 de 2021.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la doctora MELINA ALEJANDRA GAMBOA CAMPO, identificada con C.C. N° 1.061.763.369, Tarjeta Profesional N°

Expediente N° 19001333300720230021400
Demandante HERIBERTO PEDROZA SOLIS Y OTROS
Demandado EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI - E.S.E GUAPI, HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN, ASMET SALUD EPS SAS, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE GUAPI (CAUCA)
Llamado Garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ESE GUAPI
Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA

296.456 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por estado electrónico en la página *web* de la Rama Judicial y en cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, envíese mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YENNY LÓPEZ ALEGRÍA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 158
DE HOY 20 DE NOVIEMBRE DE 2024
HORA: 08:00 a.m.



ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO
Secretaría